



**REGLAMENTO DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS  
PROGRAMA DE ENFERMERIA**

**CAPITULO I: ESTUDIANTES**

**ARTICULO 1.** A las prácticas formativas solamente podrán asistir los estudiantes que regularmente hayan matriculado la asignatura práctica o teórico a la cual corresponda dicha experiencia.

**Parágrafo:** No se aceptarán estudiantes en calidad de asistentes.

**ARTICULO 2.** En caso de enfermedad ó calamidad familiar, los estudiantes pueden obtener permiso para ausentarse de la práctica. Para obtener este permiso los estudiantes deberán presentar por escrito las razones que motivan la inasistencia y anexar en caso de enfermedad la incapacidad expedida o refrendada por el servicio médico de la Universidad.

**Parágrafo:** Las evaluaciones y actividades que se realicen en ausencia del estudiante, serán reprogramadas por el docente siempre que la excusa se presente en un plazo máximo de 72 horas a la fecha de la actividad programada.

**ARTICULO 3.** Teniendo en cuenta la presencialidad exigida para las asignaturas prácticas y teórico prácticas definidas en el artículo 104 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996), se podrá autorizar la recuperación de hasta un 20% de inasistencia debidamente justificadas, en la forma que se determine por El Comité Curricular. Las inasistencias que superen el 20% de estas actividades obligarán a cursarlas nuevamente en su totalidad.

**Parágrafo:** La recuperación de la práctica estará condicionado por el calendario académico vigente. La docente podrá autorizar y programar la recuperación de la práctica cuando la ausencia no supere las 18 horas, previa autorización de la Institución de Salud.



**ARTICULO 4. De los Derechos.** Los estudiantes de enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander, en el desarrollo de las prácticas formativas además de los derechos estipulados en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996), tendrán los siguientes:

- a. Utilizar los equipos e instalaciones de la Institución de Salud, bajo la orientación de docentes y profesionales asistenciales responsables de los diferentes servicios.
- b. Disponer de los recursos necesarios para la aplicación de los elementos teóricos y técnicos
- c. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, compañeros, profesores y funcionarios de las Instituciones de Salud.
- d. Recibir orientación de docentes y profesionales de las Instituciones de Salud, de acuerdo con las competencias definidas para la práctica formativa.
- e. Conocer previamente la descripción del curso, distribución de rotaciones, horarios de práctica y las competencias que debe alcanzar en la práctica formativa.
- f. Conocer los criterios para la evaluación del desempeño de la práctica.
- g. Participar en los procesos de auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación del desempeño de la práctica

**ARTICULO 5. De los deberes.** Los estudiantes de enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander en sus experiencias prácticas además de los deberes estipulados en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996), tendrán los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las prácticas formativas de acuerdo con la programación definida.
- b. Dar tratamiento respetuoso a los directivos, compañeros, profesoras, funcionarios y usuarios de las Instituciones de Salud.
- c. Reconocer y establecer líneas de autoridad en el desarrollo de la práctica formativa.
- d. Responder por la conservación de los documentos, materiales y equipos confiados por la Universidad Francisco de Paula Santander y las Instituciones Prestadoras de Servicios de



Salud.

- e. Estudiar los contenidos teóricos para su aplicación en la práctica formativa.
- f. Presentar Carné de Afiliación a EPS o ARS y de vacunas con esquema completo contra hepatitis B y fiebre amarilla.
- g. Cumplir responsablemente con las actividades asignadas por los docentes y las delegadas por los profesionales de las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud, acorde con las competencias esperadas para el nivel de formación.
- h. Dar cumplimiento a la normatividad establecida respecto a los registros en la Historia Clínica, definido por la Institución de Salud.
- i. Portar el uniforme con orden y pulcritud, según el modelo establecido por el programa
- j. Identificarse durante las prácticas formativas con el Carné de estudiante y una escarapela en sitio visible que incluya el nombre, programa y Universidad.
- k. Observar las normas inherentes a la ética profesional contempladas en la Ley 266 y en el Código de Ética de Enfermería.
- l. Conocer y aplicar las guías y protocolos de manejo establecidos por la Institución de Salud.

**ARTICULO 6.** Para contribuir al bienestar de los estudiantes durante las experiencias formativas, además de los servicios y programas establecidos en las políticas de bienestar de la Universidad Francisco de Paula Santander, podrán:

- a. Disponer de un espacio para guardar los elementos, materiales de consumo y devolutivos, aportado por la UFPS para el desarrollo de las prácticas formativas.
- b. Disponer un descanso de 15 minutos durante el turno, siempre que las condiciones clínicas de los individuos y/o las funciones asignadas se lo permita. Para tomar este descanso debe contar con la aprobación de la docente responsable.
- c. Participar en programas de desarrollo humano, según necesidades identificadas.



- d. Facilitar los espacios para la participación en actividades académicas, artísticas y deportivas, que se realicen en representación de la Universidad.

**ARTICULO 7.** Los estudiantes solamente pueden realizar prácticas formativas dentro de la programación definida por la Universidad y la Institución Prestadora de Servicios de Salud. Está terminantemente prohibido la realización de prácticas independientes por el estudiante.

**ARTICULO 8.** Régimen Disciplinario. Para asegurar el cumplimiento de los deberes y obligaciones, y lograr que el estudiante tenga un comportamiento digno en las instituciones y/o comunidades donde se realizan las prácticas formativas, además de las sanciones académicas establecidas en el Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 065 del 26 de agosto de 1996), se definen las siguientes:

- a. Los daños por mal manejo o actos en contra de muebles, equipos o instalaciones de las instituciones donde se desarrollan las prácticas formativas, deberán ser resarcidos por los estudiantes responsables de estos daños, sin detrimento de sanciones disciplinarias y penales a que hubiere lugar.
- b. Los estudiantes que no presenten el Carné de afiliación a EPS o ARS y de vacunas, no podrán realizar la práctica.
- c. Los estudiantes que no porten el uniforme con pulcritud y con el modelo establecido por el Programa de Enfermería, recibirán una amonestación verbal, y si se repite la falta, se suspenderá temporalmente de la práctica, lo que implica cero (0) para las actividades programadas durante la suspensión.
- d. Los estudiantes que porten el uniforme de cirugía por fuera de los servicios quirófanos, UCI, neonatos y sala de partos, recibirán una amonestación verbal, y si se repite la falta, se realizara amonestación por escrito (Artículo 53, Estatuto Estudiantil).
- e. Los estudiantes que no presenten la identificación (carné y escarapela), recibirán un llamado de atención verbal por la docente, y si se repite la falta, se suspenderá temporalmente de la



práctica, lo que implica cero (0) para las actividades programadas durante la suspensión.

- f. Los estudiantes que realicen prácticas formativas extracurriculares sin la debida autorización de la Universidad y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta y copia de la misma será remitida a la hoja de vida. Igualmente recibirá la sanción que la Institución de Salud tenga establecidos para estas faltas.

## **CAPITULO II: DOCENTES**

**ARTICULO 9.** Se considera que son docentes de las prácticas formativas: los profesores de la Universidad Francisco de Paula Santander de vinculación permanente, ocasional o cátedra, que cumplan con el perfil profesional definido para el desarrollo de las prácticas formativas específicas para cada una de las áreas de formación.

**Parágrafo:** Los profesionales de salud, que dentro de sus funciones asistenciales en las Instituciones de Salud, cumplen con labores relacionadas con la docencia, no tienen vinculo laboral con la Universidad Francisco de Paula Santander, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto No. 0190 de 1996, que reglamenta la Relación Docente-Asistencial en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTICULO 10.** Los Profesores de Enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander en sus experiencias prácticas además de los derechos estipulados en el Estatuto Docente (Acuerdo No. 093 del 26 de agosto de 1996), tendrán los siguientes:

- a. Utilizar los equipos e instalaciones de la Institución de Salud para el desarrollo de las prácticas formativas coordinando con los profesionales de la IPS, responsables de los diferentes servicios.



- b. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, profesores, estudiantes, funcionarios y usuarios de las Instituciones de Salud.
- c. Recibir periódicamente actualización en los ejes temáticos que facilitan la realización de las prácticas pedagógicas y el desempeño profesional.

**ARTICULO 11.** Los Profesores de Enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander en sus experiencias prácticas, además de los deberes estipulados en el Estatuto Docente (Acuerdo No. 093 del 26 de agosto de 1996), tendrán los siguientes:

- a. Dar a conocer a los estudiantes y al personal de la Institución de Salud, antes de iniciar la experiencia práctica, la descripción del curso, distribución de rotaciones, horarios de práctica y las competencias que se deben alcanzar en la práctica formativa.
- b. Dar a conocer a los estudiantes, antes de iniciar la experiencia práctica los criterios para la evaluación del desempeño de la práctica.
- c. Propiciar los espacios para la participación de los estudiantes en los procesos de auto evaluación, coevaluación y heteroevaluación del desempeño de la práctica
- d. Asistir puntualmente a las prácticas formativas de acuerdo con la programación definida.
- e. Dar tratamiento respetuoso a los directivos, colegas, estudiantes, usuarios y funcionarios de las Instituciones de Salud.
- f. Responder por la conservación de los documentos, materiales y equipos confiados por la Universidad Francisco de Paula Santander y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- g. Apoyar las actividades asistenciales específicas del profesional de enfermería en los servicios donde se desarrollan las prácticas formativas, de acuerdo con las necesidades de las Instituciones de Salud y ajustadas al calendario académico de la UFPS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto No. 0190 de 1996, que reglamenta la Relación Docente Asistencial en el Sistema General de Seguridad Social.



- h. Supervisar y orientar al estudiante en las actividades investigativas y las derivadas del cuidado de los individuos, familias y colectivos, asignando responsabilidades de acuerdo con el plan de delegación.
- i. Velar por el cumplimiento de los deberes de los estudiantes y aplicar las sanciones estipuladas en este reglamento.
- j. Presentar informe oportunamente (en las 72 horas hábiles siguientes a la finalización de la experiencia práctica) sobre las actividades de docencia, investigación y extensión desarrolladas durante la práctica, al coordinador de la asignatura, quien a su vez presentará informe consolidado de la asignatura al Departamento Académico y al Comité de La Relación Docencia Servicio.
- k. Apoyar los planes de mejoramiento de las Instituciones de Salud y de las comunidades donde se desarrollan las prácticas.
- l. Asistir a las reuniones convocadas por la Universidad o por la Institución de Salud en el marco de la Relación Docencia Servicio.
- m. Mantener consigo misma un alto nivel de exigencia en su calidad profesional y en su función como educadora.
- n. Reflejar en su presentación personal, actitudes y comportamiento el buen nombre de la Universidad Francisco de Paula Santander y del Programa de Enfermería.
- o. Actuar en concordancia con la misión y objetivos de la institución docente y de la institución donde realiza la experiencia formativa, la investigación y la extensión de servicios.
- p. Promover relaciones respetuosas y honestas con los alumnos y entre ellos, manteniendo canales de información y comunicación efectivas. Evitar el maltrato, el acoso y el hostigamiento.
- q. Responder por la calidad del cuidado de enfermería que brindan los alumnos, evitando riesgos y errores que puedan darse por falta de pericia y mantener la vigilancia sobre el



estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad.

- r. Contribuir al desarrollo integral del alumno como persona, como ciudadano responsable y como futuros profesionales.
- s. Estimular en el alumno el pensamiento crítico, la indagación científica, la creatividad y la capacidad de toma de decisiones éticas, relacionadas con sus actividades de aprendizaje y con su futuro ejercicio profesional.
- t. Mantener principios éticos frente a la productividad intelectual.
- u. Establecer canales abiertos de comunicación, respetar el derecho de participación y el ejercicio responsable de la autonomía de los alumnos.
- v. Actuar en coherencia con los principios de ética, valores y profesionalidad de tal manera que se constituya en modelo de comportamiento y desempeño humano y profesional.
- w. Supervisar que los registros de las historias clínicas, realizados por los estudiantes cumplan con las normas de la institución, y respaldar estos registros con la firma junto con la del profesional asistencial responsable del servicio.

**Parágrafo:** En las instituciones donde exista normatividad específica respecto a los registros clínicos, la docente velará por su cumplimiento.

**ARTICULO 12.** Por causa de enfermedad, calamidad familiar y actualización académica, los profesores pueden obtener permiso para ausentarse de la práctica. Para obtener este permiso los profesores deberán informar al Coordinador de la asignatura y éste al Director de Departamento.

**Parágrafo:** El Director del Departamento junto con el Coordinador de la Asignatura, deberán en lo posible reemplazar al docente, sí ésto no es posible, se suspenderá la práctica y se deberá reprogramar en coordinación con la Institución de Salud.



### **CAPITULO III: PROFESIONALES DE LA INSTITUCIÓN DE SALUD**

**ARTICULO 13.** Los profesionales que laboran en las Instituciones de Salud donde desarrollan las prácticas formativas los estudiantes de enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander, dentro del marco de la Relación Docencia Servicio, tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir tratamiento respetuoso por parte de directivos, profesores, estudiantes, funcionarios de las Instituciones de Salud y de la Institución educativa.
- b. Recibir periódicamente actualización en prácticas pedagógicas y en diferentes áreas de la disciplina.
- c. Tener reconocimiento académico por su labor docente, según criterios definidos por el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto No. 0190 de 1996, que reglamenta la Relación Docente Asistencial en el Sistema General de Seguridad Social.

**ARTICULO 14.** Los profesionales que laboran en las Instituciones de Salud donde desarrollan las prácticas formativas los estudiantes de enfermería de la Universidad Francisco de Paula Santander, dentro del marco de la Relación Docencia-Servicio, tienen los siguientes deberes:

- a. Dar tratamiento respetuoso a los directivos, profesores, estudiantes, usuarios y funcionarios de las Instituciones de Salud.
- b. Apoyar, orientar y supervisar al estudiante en las actividades derivadas del cuidado de los individuos, familias y colectivos.
- c. Asistir a las reuniones convocadas por la Universidad o por la Institución de Salud en el marco de la Relación Docencia Servicio.
- d. Mantener consigo misma un alto nivel de exigencia en su calidad profesional y en su función como educadora.
- e. Responder junto con la docente por la calidad del cuidado de enfermería que brindan



- los alumnos. Evitar los riesgos y errores que por falta de pericia ellos puedan cometer.
- f. Dignificar la profesión con un comportamiento integro en todos los aspectos y momentos del ejercicio profesional.
  - g. Promover relaciones respetuosas y honestas con los alumnos y entre ellos. Evitar el maltrato, el acoso y el hostigamiento.
  - h. Contribuir al desarrollo integral del alumno como persona, como ciudadano responsable y como futuros profesionales.
  - i. Estimular en el alumno el pensamiento crítico, la indagación científica, la creatividad y la capacidad de toma de decisiones éticas relacionadas con sus actividades de aprendizaje y con su futuro ejercicio profesional.
  - j. Mantener la honestidad intelectual con los alumnos, colegas y otros profesionales.
  - k. Establecer canales abiertos de comunicación, respetar el derecho de participación y el ejercicio responsable de la autonomía de los alumnos.
  - l. Actuar en coherencia con los principio de ética, valores y profesionalidad de tal manera que se constituya en modelo de comportamiento y desempeño humano y profesional.
  - m. Supervisar que los registros de las historias clínicas, realizados por los estudiantes cumplan con las normas de la institución, y respaldar estos registros con la firma junto con la del docente responsable.

**Parágrafo:** En las instituciones donde exista normatividad específica, respecto a los registros clínicos, los profesionales velarán por su cumplimiento.

**ARTICULO 15.** Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán analizadas por el Comité de la Relación Docencia Servicio quien hará las recomendaciones pertinentes al Comité Curricular o a las Directivas de la Institución de Salud.